

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN ARTÍCULO 154 TER AL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO DE
MICHOACÁN, PRESENTADA POR LAS
DIPUTADAS JULIETA GARCÍA ZEPEDA
Y MARGARITA LÓPEZ PÉREZ, Y EL
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ, DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE
LOS PARTIDOS DE MORENA, Y VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Julieta García Zepeda,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 del Honorable Congreso del Estado
 de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Julieta García Zepeda, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de MORENA y del Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44, fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 154 ter al Código Penal para el Estado de Michoacán*, con base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho básico de todos los niños, niñas y adolescentes, que les proporciona habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse como adultos y además les da herramientas para conocer y ejercer sus otros derechos, definición emitida por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), nuestra carta magna en su artículo tercero se encarga de regular el derecho a la educación para toda persona que habite dentro del territorio mexicano, garantizando que se imparta y garantice la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, así como que esta sea inclusiva, universal, pública, gratuita y laica, previendo lo siguiente:

Artículo 3°. *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia*

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje...

El Bullying es un factor que impulsa a que los niños, niñas y adolescentes dejen la escuela por miedo a sufrir o que son víctimas de este acoso escolar, es todo tipo de violencia que consiste en acoso que es la agresión para ejercer poder sobre otra persona, concretamente, se define como una serie de amenazas hostiles, físicas o verbales de forma negativa e intencionada que se repiten, angustiando a la víctima y estableciendo un desequilibrio de poder entre ella y su agresor; el bullying ha incrementado a medida que las dinámicas sociales se han transformado a lo largo del tiempo y también debido a la prosperidad y uso de las tecnologías de la información y de la comunicación como Internet o los teléfonos móviles, pues los niños y jóvenes están cada vez más expuestos a nuevas formas de acoso.

Las víctimas de bullying o acoso escolar poseen factores de riesgo que los convierten en potenciales víctimas de acoso, los cuales pueden presentar sentimiento, de resignación, baja autoestima, sensación de rechazo social, aislamiento, sentir que no puede librarse de la situación violenta lo cual provoca ausentismo escolar, bajo rendimiento académico, ansiedad, trastorno del sueño y depresión.

Esta violencia mejor conocida como “Bullying” se presenta en 7 tipos y los más comunes de acuerdo con el informe de la UNESCO constata que los principales son el acoso físico y sexual, pero en general, podemos hablar de *Cyberbullying*, *bullying* psicológico, *bullying* verbal, *bullying* sexual, *bullying* social e incluso el *mobbing* y cada uno de ellos tiene características diferentes:

1. *Bullying físico*: Es uno de los más comunes dado que abarca golpes, empujones, patadas y todo tipo de agresiones físicas contra un niño, un adolescente o un colectivo de ellos. También se incluye el acoso físico indirecto, que se refiere al robo o daño intencionado para sustraer las pertenencias de la persona que sufre el acoso.
2. *Cyberbullying o bullying cibernético*: Es el acoso que tiene lugar a través de Internet, ya sea por redes

sociales, correo electrónico, foros y otros espacios de la red. En la mayoría de casos, este tipo de acoso se basa en la publicación de fotos, conversaciones, amenazas y difusión de informaciones sobre la víctima, sin su consentimiento. El acosador cibernético emplea el medio digital para dañar a la víctima con este tipo de acciones.

3. *Bullying psicológico*: El *bullying* psicológico o acoso moral se basa en conductas que atentan contra la dignidad y la integridad del niño o adolescente, lo cual provoca desequilibrio psicológico que puede implicar sentimientos de inferioridad, baja autoestima, ansiedad, depresión y, en algunos casos suicidio. Este tipo de maltrato puede darse por medio de palabras, amenazas, difamaciones, chantaje emocional, intimidación y persecución.

4. *Bullying verbal*. Se manifiesta por la divulgación de rumores, burlas, insultos, apodos y otras acciones similares que buscan dañar a la víctima; es uno de los tipos de acoso escolar más comunes en la adolescencia.

5. *Bullying sexual*. Se refiere al acoso que puede incluir tocamientos o acercamientos no deseados incluso actos de violencia física, así como silbidos u otros gestos de naturaleza sexual inadecuados. También es considerado acoso sexual el *bullying* homóforo, el cual se manifiesta como una forma de maltrato a una persona por su orientación sexual.

6. *Bullying social*. Implica el aislar a la víctima, y humillarle en público para reforzar ese rechazo. frecuentemente se utiliza para excluir a la víctima y usualmente se emplea para referirse a cuestiones socioeconómicas y culturales, discapacidades físicas o mentales, entre otras circunstancias que se señalan de forma negativa.

7. *Mobbing*. En el ámbito del trabajo, el *bullying* es conocido como *mobbing* o acoso laboral y es una forma de maltrato que se da en el campo profesional suele ser de tipo psicológico, con mofas, amenazas o aislamiento, por ejemplo. en algunos casos, se dan también conductas violentas que incluyen la agresión física o sexual.

La Secretaría de Salud de México indica que la edad más vulnerable para ser víctima de *bullying* o acoso escolar, se presenta entre los 10 y los 14 años de edad, así lo menciono en su publicación del 12 de agosto de 2017, la cual contenía lo siguiente: “El *bullying* es un problema global que existe a cualquier nivel y forma en todos los países. Los datos procedentes de 106 países muestran que la proporción de adolescentes en edades comprendidas entre 13 y 15 años que dicen haber experimentado *bullying* va desde el 7% en Tayikistán al 74% en Samoa. Entre los países de alto poder adquisitivo de

los que existen datos, la horquilla estaría entre el 9% en Italia y el 52% en Lituania.

En 14 de los 67 países de bajo y medio poder adquisitivo con datos, más de la mitad de la población estudiantil dijo que recientemente había sufrido acoso. Estos adolescentes procedían de distintas partes del mundo, desde pequeñas islas del Pacífico como Vanuatu a grandes países africanos como Kenia.

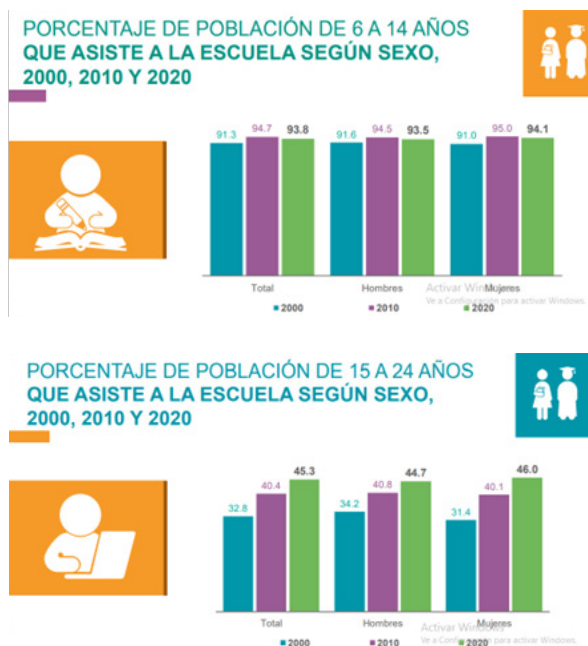
Por otro lado, una parte importante (31%) de los adolescentes de Europa y América del Norte admitieron haber acosado a otros, con una prevalencia que va de 1 de 7 (14%) en la República Checa y Suecia hasta casi 6 de 10 (59%) en Letonia y Rumania.

Algunos informes nacionales confirman que el acoso es común en otros países de renta alta. Por ejemplo, el Estudio Australiano sobre la Prevalencia del Acoso Solapado (Australian Covert Bullying Prevalence Study-ACBPS), una encuesta nacional a estudiantes de edades comprendidas entre los 9 y 15 años, en colegios de primaria y secundaria de todo el país, arrojó un alto índice de peleas que a menudo tenían lugar entre compañeros. Se preguntó a los estudiantes con cuánta frecuencia durante el curso acosaban a otro estudiante o grupos de estudiantes y/o cuantas veces fueron ellos objeto de acoso. Un total del 27% de los estudiantes australianos dijeron haber sufrido acoso frecuente mientras que solo el 9% admitió acosar a menudo. Los datos sugieren que tanto los niños como las niñas están igual de expuestos al *bullying*. Son pocos los países que muestran una diferencia entre sexo, y en ese caso, los niños tienen más probabilidades de ser acosados que las niñas. En el supuesto de Kuwait y Líbano, por ejemplo, tienen el doble de probabilidades.

Por otro lado, los niños tienen muchas más posibilidades de haber acosado a alguien en los últimos que las niñas, algo que ocurre en casi la totalidad de países y en todos los grupos de edad. No obstante, debemos ser cautelosos a la hora de interpretar estos datos, dado que pueden deberse a que las niñas son menos proclives a que confesar que han acosado a alguien.

Esta violencia es una de las formas más generalizadas de acoso escolar que se vive constantemente, el cual afecta a 1 de cada 3 jóvenes, afectando a más del 30% de alumnos en el mundo que han sido víctimas de *bullying*, esto de acuerdo al informe publicado por la (UNESCO, 2020).

La educación se considera uno de los pilares más importantes pues gracias a ella se transmiten los valores, principios, actitudes, gustos, sentimientos que le dan personalidad a cada ser humano, de acuerdo al censo de población y vivienda 2020 del INEGI, en el mismo año “hay un total del 93.8% de niños que asisten a la escuela de la edad de 6 a 14 años, niveles que abarca el preescolar, primaria y secundaria, esto nos indica que se encuentra al 7% de infancias que no cuentan con la educación inicial”, “siendo la población 15 a 24 años el 45.3% de jóvenes que asisten a la escuela”, pese a que nuestra Ley suprema garantiza el derecho de ejercer la educación básica, queda trabajo por hacer para hacer valer esta garantía que toda persona tiene, uno de los factores que impulsan a que los niños, niñas y adolescentes se retiren de ejercer su derecho es la violencia que se vive dentro de las escuelas, el cual abarca desde la educación inicial hasta la media superior.



Fuente: Censo de Población y Vivienda 2020 INEGI

Las estadísticas brindadas por UNICEF mencionan que en México hay más de 4 millones de niños, niñas y adolescentes no asisten a la escuela, mientras que 600 mil más están en riesgo de dejarla por diversos factores como la falta de recursos, la lejanía de las escuelas y la violencia.

Este último factor de violencia, se presenta en todos los niveles educativos la cual es denominada “violencia escolar”, debido a que como menciona el nombre es el tipo de violencia que se ejerce dentro las escuelas, intensificándose en el nivel de primaria, secundaria y media superior, no obstante la escuela

debería ser siempre un espacio el cual les brindara el sentimiento de seguridad, sin embargo, para muchos niños, la escuela se ha convertido en la fuente de un tipo de violencia del que son víctimas y que ejercen sus propios compañeros, y en algunos casos incluso los profesores o personal administrativo son partícipes de este tipo de violencia, la cual es un problema que debe ser abordado incluso como una cuestión de salud pública, pues afecta de manera física y mental a los niños y adolescentes.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH ha señalado que en México, 8 de cada 10 alumnos de primaria y secundaria han sido víctimas de acoso escolar, lo cual lo coloca en el primer lugar a nivel mundial seguido de Estados Unidos de América y China. Más del 80% de los actos de bullying no son reportados a las y los maestros. El 60% de las y los acosadores tendrán al menos un incidente delictivo en la edad adulta, y 3 millones de estudiantes se ausentan de la escuela cada mes a causa del bullying.

En atención a los casos de bullying que se han originado en las escuelas, es que se deben atender de manera urgente, estos casos de violencia que surgen entre alumnos, maestro y alumno e incluso entre trabajadores y alumnos, por ende, a las personas que hacen caso omiso a estas situaciones que aun estando a su alcance de reportar estos abusos los omiten, es necesario implementar medidas de prevención, atención y recuperación de quienes la padecen y la ejercen, para garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a una educación de calidad y fomentar en ellas/ellos una cultura de paz.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios del Partido MORENA, y de la Representación Parlamentaria en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona un artículo 154 ter al Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 154 ter. Omisión de cuidado escolar.

A quien abandone, no atienda, o ignore a una persona menor de edad o incapaz que sufra permanente o continuamente de acoso escolar, teniendo la obligación de cuidarla, y que derivado de ello la víctima pierda la vida o sea lesionada, se impondrán de uno a cinco años de prisión.

Se agravará en una tercera parte cuando la conducta sea cometida, por los ascendientes o tutores de menores de edad que estén bajo su potestad o custodia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán, a 02 del mes de junio del año 2023.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda
Dip. Margarita López Pérez
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



